

La demandante invoca irregularidades procedimentales en la elaboración de la Directiva. Así, el texto de la Directiva adoptado por el Consejo difiere en varios puntos de la versión aprobada por el Parlamento Europeo. Ello constituye, a su juicio, una violación del artículo 251 CE. Además, estima que el artículo 95 CE no constituye una base jurídica suficiente. Considera que el artículo 5, apartado 1, a pesar de que aparentemente sólo se aplica a las actividades de patrocinio transfronterizas, establece en realidad una prohibición general de patrocinio para los productos del tabaco. Sin embargo, afirma que según la sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-376/98<sup>(1)</sup>, el artículo 95 CE no justifica una prohibición general del patrocinio.

La demandante alega asimismo, que la elección del artículo 95 CE como base jurídica constituye un fraude a la prohibición de armonización en materia de salud pública establecida en el artículo 152, apartado 4, CE. La demandante considera, además, que la prohibición del patrocinio está redactada en términos tan generales que viola el principio de precisión como expresión del principio de seguridad jurídica, el cual constituye asimismo uno de los principios fundamentales del Derecho comunitario.

Por último, la demandante alega que el artículo 5, apartado 1, de la Directiva es desproporcionado tanto en relación con el objetivo relativo al mercado interior que el legislador comunitario impone, como respecto del objetivo de protección de la salud que realmente persigue y que, por tanto, viola uno de los principios constitucionales de la Unión Europea. Además, la demandante considera que dicha prohibición vulnera su derecho de propiedad, garantizado por la constitución.

<sup>(1)</sup> Sentencia de 5 de octubre de 2000, Alemania/Parlamento y Consejo (C-376/98, Rec. p. I-8419).

**Recurso interpuesto el 11 de septiembre de 2003 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Annelies Keyman**

**(Asunto T-313/03)**

(2003/C 275/82)

*(Lengua de procedimiento: francés)*

En el Tribunal de Primera Instancia se ha presentado el 11 de septiembre de 2003 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Annelies Keyman, con domicilio en Overijse (Bélgica), representada por el Sr. Carlos Mourato, abogado.

La demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule las decisiones de 11 de diciembre de 2002 y de 11 de junio de 2003 relativas a la aprobación del informe de calificación 1999-2001 de la demandante.
- Condene en costas a la demandada, con arreglo al artículo 87, apartado 2, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Primera Instancia, así como al pago de los gastos necesarios efectuados con motivo del procedimiento, en especial los gastos de domiciliación, desplazamiento y estancia y los honorarios y gastos de los abogados, con arreglo al artículo 91, letra b), del mismo Reglamento.

*Motivos y principales alegaciones*

En apoyo de su recurso, la demandante alega que se ha vulnerado el artículo 43 del Estatuto y que existe un error manifiesto de apreciación. Asimismo, alega desviación de poder.

**Recurso interpuesto el 15 de septiembre de 2003 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por société Musée Grévin**

**(Asunto T-314/03)**

(2003/C 275/83)

*(Lengua de procedimiento: francés)*

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 15 de septiembre de 2003 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por société Musée Grévin, con domicilio social en París (Francia), representada por el Sr. Bernard Geneste y la Sra. Olivia Davidson, abogados.

La demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la decisión de la Comisión de 8 de julio de 2003, que ordena que société Musée Grévin devuelva las cantidades que supuestamente recibió indebidamente.
- Condene en costas a la Comisión de las Comunidades Europeas.

**Motivos y principales alegaciones**

La demandante obtuvo en 1996 una subvención de la Comisión en el marco de un proyecto de creación de una empresa común con una empresa polaca. La solicitud de subvención se basaba en la aplicación de un plan de desarrollo regional denominado «Joint Venture PHARE TACIS Program». A raíz de una investigación llevada a cabo en 2002 en los locales de la demandante y de un intercambio de correspondencia entre la demandante y la Comisión, ésta notificó al banco que actuaba como intermediario financiero del plan de desarrollo, mediante escrito de 8 de julio de 2003, la recuperación total de los fondos pagados a la demandante. Esta notificación constituye la decisión impugnada por la demandante.

En apoyo de su recurso, la demandante invoca en primer lugar una supuesta infracción de las disposiciones del Reglamento nº 1 (1), en la medida en que la decisión impugnada está redactada en inglés y no en francés, aunque vaya dirigida a la demandante, que es una sociedad francesa. Invoca asimismo el supuesto desconocimiento del plazo de prescripción de cuatro años previsto en el artículo 3 del Reglamento nº 2988/95 (2) del Consejo. Alega también que la decisión impugnada, que no está firmada por el Comisario competente sino por un Jefe de Unidad y un administrador, viola el principio de colegialidad y emana de una autoridad incompetente.

Además, la demandante afirma que la decisión impugnada incurre en inexactitud material de los hechos, carece de base legal, y desconoce la obligación de motivación, los principios de proporcionalidad y de contradicción y el derecho de defensa.

(1) Reglamento nº 1 del Consejo, por el que se fija el régimen lingüístico de la Comunidad Económica Europea (DO 1958, 17, p. 385).

(2) Reglamento (CE, Euratom) nº 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas (DO L 312 de 23.12.1995, p. 1-4).

La demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la resolución de la Sala Tercera de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos), de 25 de junio de 2003 (Asunto nº R 85/2002-3).
- Condene en costas a la Oficina.

**Motivos y principales alegaciones**

Marca comunitaria solicitada: Marca denominativa «LIVE RICHLY» — Solicitud de registro nº 2.112.647

Productos o servicios para los que se solicita el registro de la marca:

Servicios financieros y monetarios y negocios inmobiliarios; en particular; servicios bancarios; tarjetas de crédito; préstamos y financiación comercial y al consumidor; corretaje inmobiliario e hipotecario; gestión, planificación y consultoría de fideicomiso, inmobiliarias y fiduciarias; inversión y asesoramiento y consultoría en materia de inversión; servicios de corretaje y operaciones con valores para la facilitación de transacciones financieras seguras; servicios de seguros; en concreto, suscripción y venta de pólizas de seguros de bienes, de accidentes y de vida y contratos de anualidades (Clase 36).

Resolución impugnada ante la Sala de Recurso:

Motivos invocados:

Denegación del registro por el examinador.

Infracción de los artículos 7, apartado 1, letra b) y 73, primera y segunda frases, del Reglamento (CE) nº 40/94.

**Recurso interpuesto el 15 de septiembre de 2003 por Citicorp contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos)**

(Asunto T-320/03)

(2003/C 275/84)

(Lengua de procedimiento: inglés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 15 de septiembre de 2003 un recurso contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) formulado por Citicorp, con domicilio social en Nueva York (Estados Unidos), representada por la Dra. V. von Bomhard, el Dr. A. Pohlmann y el Dr. A. Reck, abogados.

**Recurso interpuesto el 8 de septiembre de 2003 contra el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea por Juckem GmbH**

(Asunto T-321/03)

(2003/C 275/85)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 8 de septiembre de 2003 un recurso contra el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea formulado por Juckem GmbH y otras 244 sociedades, representadas por M<sup>e</sup> Denis Waelbroeck y M<sup>e</sup> Nathalie Rampal, abogados.